

USUARIO		ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		2/04/2024	ESTADO DEL 03-04-2024		
FECHA FINAL		3/04/2024	J11 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
67566	11001600001320170426000	0011	2/04/2024	Fijaciòn en estado	CHRISTIAN DANIEL - VARGAS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2024 * Auto niega libertad condicional Al 147-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

18 de marzo del 2024

Doctor:

Juez 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 67566

Condenado a notificar: CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ

C.C:

Fecha de notificación: 12/03/24

Hora: 10:45 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 147 de fecha 23/02/2024 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. ☒ X _____
- No se logra acceder a la dirección _____

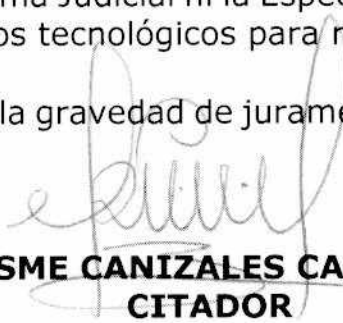
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 14 A ESTE No. 74 B-34 SUR), una vez en el inmueble se me informa por parte de un habitante de la vivienda (NO PROPORCIONA NOMBRE) que no conoce al PPL. Casa de 3 pisos, fachada en ladrillo, puertas color gris. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Recibí 21/MAR/24 Alvaro - H:



Usme

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Christian Daniel Vargas Rodríguez, quien aduce que cumple con los requisitos para dicho beneficio penal.

Actuación

El 9 de septiembre de 2020, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a Christian Daniel Vargas Rodríguez, en calidad de autor del delito de Hurto Calificado Agravado Consumado Atenuado, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el 16 de septiembre de 2020.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 20 de diciembre de 2020.

Mediante proveido del 19 de noviembre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencia, mediante decision del 21 de noviembre de 2020 legalizó la captura en contra de Christian Daniel Vargas Rodríguez, y mediante decisión del 25 de marzo de 2022, se dispuso remitir las presentes diligencias a nuestros Homologos de Girardot.

El Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot mediante proveido del 8 de septiembre de 2023, concedió a favor del condenado la prisión domiciliaria reseñada en el articulo 38G delCodigo Penal, señalando como lugar de cumplimiento la dirección carrera 14ª este no. 74b sur-34 barrio juan rey Bogota D.C.

Cuenta con 6 meses y 27 días de rebaja punitiva, por concepto de redención de pena reconocida, así:

Autoridad			Fecha	Tiempo Reconocido	
				Meses	Días
Juzgado	Epms	Girardot	13 de junio de 2022	02	4,5



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

(Cundinamarca)					
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca)	26 de agosto de 2022	0	29		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	29 de noviembre de 2022	0	29		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	14 de febrero de 2023	0	20,5		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	4 de junio de 2023	0	29,5		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	8 de septiembre de 2023	01	4,5		
TOTAL		06	27		

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena -9 de abril de 2017-- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Vargas Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 20 de diciembre de 2020 y el día de hoy, esto es, 38 meses y 4 días, más 6 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 45 meses y 1 día, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá el acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delito de hurto calificado agravado consumado atenuado.

Así las cosas, se advierte que si bien Vargas Rodríguez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2017-04260-00

N° interno: 67566

Condenado: CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 147-2024

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 14 A Este No 74 B- 34 sur de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Christian Daniel Vargas Rodríguez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias para que remita informe sobre el control de la prisión domiciliaria, y la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Christian Daniel Vargas Rodríguez, quien aduce que cumple con los requisitos para dicho beneficio penal.

Actuación

El 9 de septiembre de 2020, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a Christian Daniel Vargas Rodríguez, en calidad de autor del delito de Hurto Calificado Agravado Consumado Atenuado, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el 16 de septiembre de 2020.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 20 de diciembre de 2020.

Mediante proveido del 19 de noviembre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencia, mediante decisión del 21 de noviembre de 2020 legalizó la captura en contra de Christian Daniel Vargas Rodríguez, y mediante decisión del 25 de marzo de 2022, se dispuso remitir las presentes diligencias a nuestros Homologos de Girardot.

El Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot mediante proveido del 8 de septiembre de 2023, concedió a favor del condenado la prisión domiciliaria reseñada en el artículo 38G del Código Penal, señalando como lugar de cumplimiento la dirección carrera 14ª este no. 74b sur-34 barrio Juan Rey Bogotá D.C.

Cuenta con 6 meses y 27 días de rebaja punitiva, por concepto de redención de pena reconocida, así:

Autoridad			Fecha	Tiempo Reconocido	
				Meses	Días
Juzgado	Epms	Girardot	13 de junio de 2022	02	4,5



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

(Cundinamarca)					
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca)	26 de agosto de 2022	0	29		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	29 de noviembre de 2022	0	29		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	14 de febrero de 2023	0	20,5		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	4 de junio de 2023	0	29,5		
Juzgado Epms Girardot (Cundinamarca))	8 de septiembre de 2023	01	4,5		
TOTAL		06	27		

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena -9 de abril de 2017-- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Vargas Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 20 de diciembre de 2020 y el día de hoy, esto es, 38 meses y 4 días, más 6 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 45 meses y 1 día, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá el acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delito de hurto calificado agravado consumado atenuado.

Así las cosas, se advierte que si bien Vargas Rodríguez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2017-04260-00

Nº interno: 67566

Condenado: CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 147-2024

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 14 A Este No 74 B- 34 sur de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Christian Daniel Vargas Rodríguez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias para que remita informe sobre el control de la prisión domiciliaria, y la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ
CARRERA 14 A ESTE NO 74 B- 34 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2084

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 67566
REF: PROCESO: No. 110016000013201704260

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FEBRERO 23 DE 2024 AI 147-2024 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL A CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRÍGUEZ, CONFORME LO EXPUESTO EN PARTE MOTIVA. SEGUNDO: REQUERIR A LA DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG OFICINA DE DOMICILIARIAS PARA QUE REMITA INFORME SOBRE EL CONTROL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA, Y LA RESOLUCIÓN DE CONDUCTA Y LA CARTILLA BIOGRÁFICA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 471 DE LA LEY 906 DE 2004. TERCERO: COMUNICAR ESTA DECISIÓN CON COPIA DEL AUTO A LA DIRECCIÓN DE LA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG OFICINA DE DOMICILIARIAS CON DESTINO A LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO REFERIDO. CONTRA ESTE PROVEÍDO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 12/03/2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Marzo de 2024

DOCTOR(A)
ARTURO VILLAMIL TRUJILLO
CALLE 12 C # 5-46 OFICINA 201-
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2085

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 67566
REF: PROCESO: No. 110016000013201704260
CONDENADO: CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ
1023924774

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FEBRERO 23 DE 2024 AI 147-2024 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL A CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRÍGUEZ, CONFORME LO EXPUESTO EN PARTE MOTIVA. SEGUNDO: REQUERIR A LA DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG OFICINA DE DOMICILIARIAS PARA QUE REMITA INFORME SOBRE EL CONTROL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA, Y LA RESOLUCIÓN DE CONDUCTA Y LA CARTILLA BIOGRÁFICA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 471 DE LA LEY 906 DE 2004. TERCERO: COMUNICAR ESTA DECISIÓN CON COPIA DEL AUTO A LA DIRECCIÓN DE LA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG OFICINA DE DOMICILIARIAS CON DESTINO A LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO REFERIDO. CONTRA ESTE PROVEÍDO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 12/03/2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 67566 - 11 AI 147 -2024 CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 29/02/2024 9:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 11:09 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: avillamil@defensoria.edu.co <avillamil@defensoria.edu.co>; arturovillamiltrujillo@hotmail.com <arturovillamiltrujillo@hotmail.com>

Asunto: NI 67566 - 11 AI 147 -2024 CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 147 -2024 CHRISTIAN DANIEL VARGAS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.